

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en decisión que antecede se requirió a la sociedad Servintegral para que diera respuesta al oficio 124 del 21 de abril de 2022; dentro del término para ello, guardó silencio.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 28 de noviembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2022-00058-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S. en su calidad de cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	GABRIEL FERNEY VEGA VALENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

OBJETO DE DECISIÓN

Compete al despacho pronunciarse sobre la necesidad de iniciar incidente sancionatorio por incumplimiento de orden judicial contra el Representante Legal de SERVINTEGRAL CO S.A.S.

ANTECEDENTES

Por auto del 07 de abril de 2022 este despacho dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, del salario que devenga el demandado GABRIEL FERNEY VEGA VALENCIA (CC 10.278.296, en la sociedad SERVINTEGRAL CO SAS . Para la efectividad de la anterior medida, se libraré comunicación al pagador o empleador, es decir, en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4 del art. 593 del CGP para que de las sumas respectivas retenga la proporción

determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”.

Para ese efecto se remitió oficio 124 del 21 de abril de 2022.

En decisión del 07 de noviembre avante y ante la falta de respuesta por parte de la precitada sociedad este Despacho dispuso:

“De cara a la constancia secretarial que antecede y ante la ausencia de respuesta por parte de Servintegral, se hace necesario requerir a esa sociedad para que de respuesta al oficio 124 del 21 de abril de 2022 y que fue remitido al correo servintegralma5@gmail.com el 22 de abril de 2022. Para ese efecto se le concede el término de 3 días siguientes a su notificación, so pena de aplicar las sanciones pecuniarias establecidas en el Código General del Proceso”.

Comunicada la anterior decisión a la sociedad precitada, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 44 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Por su parte el artículo 59 de Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), prevé:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.” En lo que atañe a la efectividad de medidas cautelares de embargo decretadas de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el párrafo segundo del mismo artículo indica: “PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de los poderes del juez para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados y dado que a la fecha no se constata la observancia de los requerimientos efectuados por este Despacho, el despacho iniciará el trámite incidental contra MARIA FRANCIA ESCOBAR ARANGO C.C. No. 30.286.125 en su calidad de representante legal de SERVINTEGRAL CO S.A.S Nit: 901441202-1, indicándole que cuenta con tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, para cumplir lo requerido por autos del 07 de abril de 2022 y 07 de noviembre de 2023 e igualmente dar respuesta al presente incidente aportando las pruebas que se pretenda hacer valer.

Otras cuestiones

De cara a la decisión del 18 de mayo avante en este asunto y teniendo en cuenta que no obra cumplimiento de la carga ahí impuesta al extremo ejecutante, se dispone, requerirlo nuevamente para que proceda de conformidad respecto al inmueble con FMI No. 100-96399.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE de imposición de sanción correccional a MARIA FRANCIA ESCOBAR ARANGO C.C. No. 30.286.125 en su calidad de representante legal de SERVINTEGRAL CO S.A.S Nit: 901441202-1.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído a MARIA FRANCIA ESCOBAR ARANGO en su calidad de representante legal de SERVINTEGRAL CO S.A.S, para que exponga las razones por la cuales no allegó al proceso la información requerida y realizó lo requerido por el Despacho, relacionado en autos del 07 de abril de 2022 y 07 de noviembre de 2023; además que para aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR que vencido el plazo otorgado sin que se cumplan las ordenes emitidas por el despacho, se decidirá sobre la imposición de sanciones.

CUARTO: REQUERIR al extremo ejecutante conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza